

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los grupos parlamentarios son formas de organización que adoptan los senadores y diputados con igual filiación de partido, cada uno en su respectiva cámara. Un grupo parlamentario requiere de un mínimo de cinco integrantes para poder ser conformado y solo podrá hacer uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara a la que corresponda.

La conformación de estos grupos permite la libre expresión de corrientes ideológicas; por lo que se estipula que los grupos parlamentarios, en base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

El Reglamento del Senado establece que los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, teniendo las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Además, determina que al inicio de la legislatura del año de la elección, los legisladores que no se integren a un grupo parlamentario deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigida al presidente, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que los grupos parlamentarios tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas a efecto de llevar a cabo el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

Referencias:

Sistema de Información Legislativa. (s.f.). Grupo Parlamentario. Gobierno de México. Obtenido de:

<http://sil.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=120>

Cámara de Diputados. (s.f.). Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados. Obtenido de:

https://www.diputados.gob.mx/transparencia_archivo/grupos_parlamentarios.html